

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00426-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

El vocero judicial de la parte ejecutada solicita que se tenga como extemporáneo el pronunciamiento efectuado por el extremo demandante frente a la contestación de la demanda y las excepciones de mérito formuladas por la pasiva, esto atendiendo que el traslado se efectuó conforme lo disponía, en su vigencia, el artículo 9° Decreto Legislativo 806 de 2020, y para el momento de presentación del escrito en comento el término de traslado ya había fenecido.

Sobre el particular, es pertinente traer a colación lo señalado en el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuya vigencia se efectuó la actuación en cuestión, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”* (Negrilla del Despacho)

En ese sentido, revisado el expediente observa el Despacho que el 11 de enero del año en curso, la parte demandada radicó a través del correo institucional contestación de la demanda, en la constancia de recibo del correo electrónico se advierte que dicha comunicación se envió de forma simultánea a las direcciones de correo electrónico de la parte demandante y de su vocero judicial; se entiende entonces que el traslado de las excepciones de mérito se surtió a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje, y por tanto, no era necesario que por secretaría se surtiese el mismo, tal como lo enseña la norma en cita; así las cosas, el término del traslado de las excepciones de mérito inició el **14 de enero de 2022** y feneció el **26 del mismo mes y año**.

Ahora bien, pese a lo anterior, por yerro involuntario se efectuó nuevamente el traslado, sin tener en

cuenta, tal como se indicó en líneas anteriores, que este ya se había surtido.

En esa línea, se observa que el procurador judicial de la parte demandante, mediante escrito radicado el **13 de mayo de 2022**, se pronunció respecto a las excepciones de mérito propuestas por el extremo accionado, encontrándose por fuera de la oportunidad legal para hacerlo.

En consecuencia, este Despacho dispone no tener en cuenta el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito, por haberse presentado extemporánea mente, y continuar con la etapa procesal subsiguiente, siendo procedente fijar fecha a fin de evacuar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para tales efectos se les recuerda a las partes, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO. - FÍJESE para el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto, **a través del presente proveído se cita a las partes y demás intervinientes**, en la hora y fecha señalada.

SEGUNDO. - **DECRETAR como pruebas las siguientes:**

DE LA PARTE ACTORA:

- **Documentales:** Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con la demanda.

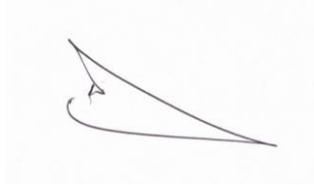
DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Decrétese el interrogatorio de parte de la señora ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, en calidad de representante legal de la entidad ejecutante, o quien haga sus veces; quien deberá concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.
- **Testimoniales:** Decrétese el testimonio de la señora ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO o quien haga sus veces como representante legal de la entidad ejecutante. En ese sentido, es de indicarse, que según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.

DE OFICIO:

Decrétese interrogatorio exhaustivo de las partes, de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, elongated shape with a small loop at the top left and a long, sweeping tail extending to the right.

WILSON FARFAN JOYA

Juez

SM